



En esta Sección os incluyo la futura Orden Ministerial, por la que se dictan normas para la jerarquización de las II. AA. de la Seguridad Social, un Estudio Técnico Jurídico sobre el problema de las cartillas de desplazados dispensadas a los trabajadores autónomos sin que tenga lugar tal desplazamiento ni sea previsible, por si los Colegiados afectados quieren ejercer su derecho a reclamación individual, y el cuadro de incremento salarial acordado entre el INSALUD, Sindicatos UGT y CESM.

## **ORDEN POR LA QUE SE DICTAN NORMAS PARA LA JERARQUIZACION DE INSTITUCIONES SANITARIAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

La reforma sanitaria de la Seguridad Social, dispuesta por Decreto Ley 13/1971, de 22 de julio, y disposiciones de desarrollo pretendían, en su momento, que la organización jerarquizada de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social respondiera a las exigencias de ordenación funcional de la asistencia, según criterios de adecuada interdependencia y coordinación. En este sentido se facultaba entonces al Ministerio de Trabajo para dictar las normas de jerarquización, a propuesta del extinto Instituto Nacional de Previsión.

La Orden del Ministerio de Trabajo de 7 de julio de 1972 (Boletín Oficial del Estado de 19 de julio) reglamentaba el derecho de opción de los Especialistas con nombramiento en propiedad en las Instituciones Sanitarias abiertas que se jerarquizasen, armonizando las exigencias de la ordenación de la asistencia que inspiraba el Decreto-Ley 13/1971 con el respeto a los derechos adquiridos, singularmente el de los especialistas que poseían nombramiento definitivo y legítimamente desearan incorporarse al nuevo sistema.

La experiencia acumulada durante el lento proceso de jerarquización de servicios en las Instituciones Sanitarias abiertas de la Seguridad Social, hacen necesario modificar los principios de jerarquización de la referida Orden de 7 de julio,

para lograr más eficientemente el objetivo de interdependencia y coordinación de los servicios contenidos en el Decreto-Ley 13 /1971, todo ello con el respeto a los derechos adquiridos de los médicos especialistas que actualmente ocupen plazas en propiedad en las Instituciones Sanitarias abiertas de la Seguridad Social, así como manteniendo la asistencia debida a la población protegida.

Por todo ello es aconsejable unir el referido proceso de jerarquización de los servicios de Instituciones Sanitarias abiertas, con la vinculación funcional al escalón inmediato superior que, en el caso de los Especialistas, esté representado por el Servicio Jerarquizado de la Institución Cerrada correspondiente. Con esta medida se establece una estrecha relación que permitirá, por una parte, un mejor control de la calidad asistencial de la asistencia sanitaria prestada sobre bases ambulatorias y, por otra parte, posibilitará una más adecuada utilización de los recursos en equipamiento, tanto extra como intrahospituarios.

Otro aspecto que viene a desarrollar la presente Orden, es la vinculación del referido proceso de jerarquización al desdoblamiento de algunos de los tipos de atención que, como en el caso de la Neuropsiquiatría o de Pulmón y Corazón, res-